



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
**UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No 035 - 2003 FECHA: 26 SEP 2003



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA RESOLUCION No.066  
DEL 5 DE AGOSTO DE 1996, EXPEDIDA POR EL PRESIDENTE  
DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA LA CUAL SEÑALA LOS  
HONORARIOS DE LA JUNTAS Y CONSEJOS DE LOS  
ORGANISMOS ADSCRITOS AL MINISTERIO  
DE EDUCACION NACIONAL**

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar, en ejercicio de la autonomía universitaria consagrada en el ARTÍCULO 69 de la Constitución Política, desarrollada en la Ley 30 de 1992 y en lo estipulado en el Estatuto General de la Universidad y,

**CONSIDERANDO**

Que es función del Consejo Superior definir la organización académica, administrativa y financiera de la institución.

Que es necesario adoptar e implementar la Resolución No.66 de 1996, expedida por el Presidente de la Republica, mediante la cual se señalan los honorarios de las juntas y consejos de los organismos adscritos al Ministerio de Educación Nacional, entre ellos la Universidad Popular del Cesar.

Que el presente acuerdo por se de carácter general y no estar cuantificado, no necesita de disponibilidad previa.

Que una vez aprobado el acuerdo, se debe solicitar la disponibilidad especifica previa la realización de cada sesión de Consejo Superior.

Que para la vigencia fiscal 2003 existen saldos no comprometidos en el rubro 1020320 honorarios miembros del Consejo Superior, por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) MCTE.

Que el presente acuerdo fue revisado por la oficina jurídica de la Universidad Popular del Cesar, emitiendo concepto favorable según **Juris-678** que hace parte del presente acuerdo.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
**UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No 035 - FECHA: 26 SEP 2003



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA RESOLUCION No.066  
DEL 5 DE AGOSTO DE 1996, EXPEDIDA POR EL PRESIDENTE  
DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA LA CUAL SEÑALA LOS  
HONORARIOS DE LA JUNTAS Y CONSEJOS DE LOS  
ORGANISMOS ADSCRITOS AL MINISTERIO  
DE EDUCACION NACIONAL**

Por lo anterior,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Señalar los honorarios para los miembros del Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar, en doce (12) salarios mínimos diarios legales vigentes por un día de sesión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cuando los miembros del Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar, tengan que desplazarse de su ciudad de residencia a otra ciudad capital, los honorarios a percibir serán los establecidos en el artículo 1º adicionados así:

Se aumentarán los honorarios con 1.5 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) por cada sesión, sin que exceda de dos (2) sesiones por mes, cuando su desplazamiento no implique adquisición de tiquetes aéreos.

Se incrementaran los honorarios con 3.0 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), por cada sesión, sin que exceda de dos (2) sesiones por mes, cuando su desplazamiento implique adquisición de tiquetes aéreos.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Secretario del Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar, mensualmente pasará al ordenador del gasto de la Universidad Popular del Cesar, la relación de sesiones a que asistió cada miembro, a fin de que por la pagaduría de la institución se cancelen los honorarios señalados en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Facultar al rector de la Universidad Popular del Cesar, para que realice las adiciones o traslados presupuéstales que se requiere para el cumplimiento de este acuerdo.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
**UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No 035 - FECHA: 26 SEP 2003



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA RESOLUCION No.066  
DEL 5 DE AGOSTO DE 1996, EXPEDIDA POR EL PRESIDENTE  
DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA LA CUAL SEÑALA LOS  
HONORARIOS DE LA JUNTAS Y CONSEJOS DE LOS  
ORGANISMOS ADSCRITOS AL MINISTERIO  
DE EDUCACION NACIONAL**

**ARTÍCULO QUINTO:** Los honorarios del presente acuerdo no cubren los viáticos de desplazamiento y estadía de los miembros del Consejo Superior.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y Cúmplase  
Dado en Valledupar a los, 26 SEP 2003

**IVAN F. PACHECO ARRIETA**  
Presidente

**JOSE R. SIERRA LAFAURIE**  
Secretario